

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Referencia : a) Oficio N.º 039-2022-SG-MCPSMH (Expediente N.º 2022-0007603)
b) Oficio N.º 042-2022-SG-MCPSMH (Expediente N.º 2022-0007850)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir en el caso de la revisión de los proyectos de ordenanzas tributarias elaborados por la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.

III. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Mediante Oficio N.º 039-2022-SG-MCPSMH del 26 de octubre de 2022, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa¹ (en adelante la Municipalidad de Huachipa) reingresó su solicitud

¹ Cabe señalar que la solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza presentada el 02 de agosto 2022, mediante Oficio N.º 019-2022-SG-MCPSMH y registrada con Expediente N.º 2022-0006102; inicialmente enviada a evaluar fue devuelta por el SAT con fecha 19 de octubre de 2022, a través del Oficio N.º

de evaluación de un nuevo Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007603.

Asimismo, mediante Oficio N.º 042-2022-SG-MCPMSMH, el 08 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007850.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N.º 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos), las municipalidades de centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El régimen legal contenido en la Ley N.º 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en la Ley N.º 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.*
2. *Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes N.º 23853 y N.º 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.*
3. *En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.*

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio N.º 233-2005-MML/CMAEO que textualmente señalaba:

"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.º 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al igual que la Ordenanza N.º 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento, quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"

[Los subrayados son nuestros]

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien, previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitana de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En atención a lo señalado, la Municipalidad de Huachipa ha solicitado la evaluación de su proyecto de ordenanza de manera digital, remitiendo su expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; por lo que, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; siendo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente digital (19 archivos con un total de 225 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de evaluación y aprobación, la Municipalidad de Huachipa, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. José Antonio Miñano Pumayauli (sg@munihuachipa.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Carlos Martín Vasquez Escobar (gat@munihuachipa.gob.pe) y Subgerente de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, Sra. Francisca Claros Chata (sgrde@munihuachipa.gob.pe).

IV. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO A LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2023, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que, habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 019-2022-SG-MCPSMH, la Municipalidad de Huachipa, el 02 de agosto de 2022 presentó su solicitud de evaluación del proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006102; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000060-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000131-2022-SAT-ART notificado el 19 de octubre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000025-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000461, dentro del plazo otorgado².

Posteriormente, mediante Oficio N.º 039-2022-SG-MCPSMH, el 26 de octubre de 2022, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de evaluación enviando un nuevo Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023, la cual se registró con el Expediente N.º

² El requerimiento fue notificado el 04 de octubre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa, emitieron acuse de recibo el mismo día de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el primer día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 05 de octubre de 2022.

2022-0007603, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Asimismo, mediante Oficio N.º 042-2022-SG-MCPSMH, el 08 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria.

V. ANÁLISIS LEGAL

Efectuada la revisión respectiva del artículo segundo del proyecto de norma, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido para el ejercicio 2023, la aplicación de los costos y tasas aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2022 por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N.º 2418 publicada el 29 de diciembre de 2021, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de mayo del presente año.

Teniendo en cuenta, que se trata de un supuesto de reajuste con la variación acumulada del IPC de disposiciones inicialmente aprobadas por el Concejo Provincial, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el análisis que se desarrolla a continuación, tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado por la Municipalidad de Huachipa, cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

a) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales salvo la excepción ya señalada del artículo 3 de la Ley N.º 29679, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobandando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo

transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8º.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
- c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
- d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la propuesta normativa que remitiera la Municipalidad de Huachipa, mediante Ordenanza N.º 2418 (que aprueba los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2022, publicada el 29 de diciembre de 2021, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la

Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.º 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo del proyecto de ordenanza y del Informe Técnico, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2022, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de mayo del presente año que asciende a 3.21%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 113-2022-INEI, publicada el 01 de junio de 2022, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Ratificados 2022 S/	IPC a Mayo 2022	Costos Aprobados 2023 S/
Barrido de Calles	382,056.32	3.21%	394,320.32
Recojo de Residuos Sólidos	883,757.25	3.21%	912,125.85
Parques y Jardines	240,461.30	3.21%	248,180.10
Seguridad Ciudadana	757,078.17	3.21%	781,380.37
TOTAL	2,263,353.04	3.21%	2,336.006.64

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254³, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)", de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS⁴, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Huachipa ha informado en su Informe Técnico, en relación al servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) que presta los servicios de forma directa por lo que estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.º 31254.

³ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278⁵, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501⁶, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, se advierte que la Municipalidad Huachipa ha informado en el Informe Técnico y en su Informe N.º 091-2022-SGGARS/MCPSMH de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, que se viene prestando el servicio a los generadores de usos especiales (Lubricentos, Veterinarias y Laboratorios de ensayo ambiental) solo respecto de los residuos no peligrosos.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM⁷ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM⁸, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI⁹, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores mayores a un promedio mensual de 145 kg/día, la Municipalidad de Huachipa ha informado en el Informe Técnico y en el Informe N.º 306-2022-SGRRDE-GAT/MCPSMH de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, que continuará prestando el servicio a los 18 predios del uso "Gran industria, cementerios y clubes", en función de haber notificado mediante Cartas remitidas a cada uno de ellos, solicitando que nos informen la manera o forma que viene realizando el manejo y/o desecho de los Residuos Sólidos Peligrosos que generan, además si cuenta con los servicios de una empresa operadora de residuos sólidos, o en su defecto viene haciendo uso de los servicios del camión recolector municipal; sin embargo, no se obtuvo respuesta de los generadores; por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 34.3¹⁰ del referido Decreto, la Municipalidad continuará brindando el servicio para el ejercicio 2023.

En atención a lo señalado, la Municipalidad ha decidido establecer IPC en todos los usos del servicio, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2023, cabe mencionar que el Informe Técnico del proyecto normativo elevado por la Municipalidad de Huachipa, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2023. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles

⁵ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) 34.2 Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

⁹ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ "34.3 La comunicación de las municipalidades a los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de enero de cada año. La respuesta por parte de los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de febrero. De no contar con una comunicación expresa por parte de los generadores, la municipalidad los incluye y efectiviza el cobro correspondiente para el siguiente periodo tributario"

tiene una cobertura de 97.17%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 98.93%, el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 99.71%, y el servicio de Seguridad Ciudadana una cobertura de 98.90%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Huachipa financiar para el ejercicio 2023 los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

b) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹¹.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero del proyecto de ordenanza, la Municipalidad Distrital de Huachipa dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante del proyecto de Ordenanza.

c) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, y de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la referida ordenanza metropolitana (la cual formalice el proyecto) deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹².

¹¹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

¹² Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A través del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2023 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2022, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Teniendo en cuenta los costos aprobados para el ejercicio 2022, la Municipalidad de Huachipa, en su calidad de encargada de la prestación de los servicios públicos, declara que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Ejec. Ene - May 2022 S/	% Avance	Proy. Jun- Dic 2022 S/	% Cumplimiento
Barrido de Calles	382,056.32	222,596.63	58.26%	305,961.34	138.35%
Recolección de Residuos Sólidos	883,757.25	361,935.58	44.35%	540,137.55	105.47%
Parques y Jardines	240,461.30	134,498.80	55.93%	186,031.01	133.30%
Serenazgo	757,078.17	413,060.73	54.56%	506,242.29	128.56%
TOTAL	2,263,353.04	1,162,091.74	51.34%	1,592,372.19	121.70%

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a mayo de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

VII. CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ordenanza a través del cual la Municipalidad de Huachipa propone reajustar con el IPC, los costos y los importes de las tasas de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2023, por la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanza N.º 2418 publicada el 29 de diciembre de 2021); cumple con los requisitos establecidos para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2022, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de mayo de 2022 (3.21%) establecido en la Resolución Jefatural N.º 113-2022-INEI, publicada el 01 de junio de 2022, a aplicarse para el ejercicio 2023; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al culminar el ejercicio 2022, así como de la estimación de ingresos para el ejercicio 2023.

2. El Proyecto de Ordenanza mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2022, aprobada por la Ordenanza N.° 2418, publicada el 29 de diciembre de 2021, reajustando sus tasas y costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2023, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N.° 2418.
3. En relación a la aplicación de la Ley N.° 31254¹³, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad de Huachipa, ha informado y sustentado que presta los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos de manera directa, por lo que estaría dando cumplimiento a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Huachipa ha informado que prestará el servicio a los generadores mayores a los 145 kg/día, lo cual ha sido sustentado en el Informe Técnico conforme al artículo 34.3 del referido decreto, por lo que se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.
4. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2023 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
5. Una vez aprobada es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Huachipa, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
7. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que el Proyecto de Ordenanza se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (19 archivos con un total de 225 páginas)
CRT/amh

¹³ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".